

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9 FEB 2021

Bogotá D.C., _____

REF- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2017-00649-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017 (fl. 65), se dio apertura a la sucesión intestada del causante **REGULO PÉREZ CERQUERA**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Con auto de fecha 23 de noviembre de 2018 (fl. 156), se dio apertura a la sucesión intestada de la causante **AMINTA MONROY DE PÉREZ**

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 219-220), se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2019 la diligencia de inventarios y avalúos (fls. 322-323). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados, se les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidor a un auxiliar de la justicia, quien presentó el trabajo partitivo como consta a folios 22 a 31 del expediente.

Por auto de 10 de noviembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días el cual venció en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por el auxiliar de la justicia, designado como partidor, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes **RÉGULO PÉREZ CERQUERA** y **AMINTA MONROY DE PÉREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

SEXTO: FIJAR por concepto de honorarios a favor del **Dr. CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO**, auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor en el presente sucesorio, la suma de \$ 1'326 000, que deberán ser cancelados por los adjudicatarios quienes deberán acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>13</u> de fecha <u>10 FEB 2021</u>
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario